

665/1042

C.P.C. N°

ANT. : Adquisición de acciones de la Caja Reaseguradora de Chile y toma de control de esta Sociedad.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, L. 4 AGO 1988

- 1.- Esta Comisión Preventiva Central tomó conocimiento, de que la sociedad española Corporación Mapfre Compañía Internacional de Reaseguros S.A., adquiriría acciones de la Caja Reaseguradora de Chile que representan un volumen importante de su capital accionario y celebraría un pacto de acción conjunta con compañías de seguros nacionales para asegurarse el control de ella.
- 2.- La Comisión estimó necesario disponer de antecedentes para apreciar los efectos que la materialización de las operaciones mencionadas podrían producir en el mercado nacional de seguros y reaseguros, en relación con el Decreto Ley N° 211, de 1973, sobre libre competencia, por lo que los solicitó de algunas compañías de seguros y de la Corporación Mapfre Compañía Internacional de Reaseguros S.A.
- 3.- La información que ha proporcionado dicha Corporación establece lo siguiente:
  - a) Corporación Mapfre Compañía Internacional de Reaseguros S.A. proyecta constituir una sociedad subsidiaria chilena, que se denominará Mapfre Chile S.A., cuyo capital, de un monto aproximado a US\$ 16.000.000.-, pertenecerá íntegramente al Grupo Mapfre;
  - b) Mapfre Chile S.A., a su vez, constituirá la sociedad Inversiones Ibéricas S.A., cuyo capital aportará en el ciento por ciento; y
  - c) Inversiones Ibéricas S.A. adquirirá 10.000.118

acciones de la Caja Reaseguradora de Chile, que constituyen el 50% y fracción respecto del total de acciones emitidas por esta sociedad. Estas acciones se adquirirían de las siguientes Compañías de Seguros que venden todas las que tienen en sus Carteras: Compañía de Seguros de Vida Aetna Chile S.A., Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A., Compañía de Seguros la Chilena Consolidada S.A., Compañía de Seguros de Vida La Chilena Consolidada S.A., y Sud-América de Chile Compañía Nacional de Seguros de Vida S.A. Las acciones de la Compañía de Seguros Generales Euroamérica S.A. fueron transferidas a Sud-América de Chile Compañía Nacional de Seguros de Vida S.A., quien las incluye en su venta a Inversiones Ibéricas S.A.

4.- Para resolver sobre los efectos de la referida negociación en el mercado respectivo, esta Comisión ha tenido presente:

a) Que el Decreto Ley N° 3.057, de 1979, modificado por la Ley N° 18.660, de 1987, ha abierto el mercado de reaseguros a la libre competencia interna y externa, eliminándose las barreras legales a la entrada vigentes con anterioridad, de modo que en la actualidad existe en él pluralidad de oferentes nacionales y extranjeros a los cuales pueden recurrir los aseguradores en demanda de reaseguros; y

b) Que si la Caja Reaseguradora de Chile S.A. incurriera en prácticas colusorias, discriminaciones ilícitas, negativas de servicios u otros arbitrios respecto de un asegurador o de aseguradores, para limitar su competencia en el mercado de seguros directos, tales hechos habilitarían a los organismos antimonopolios para aplicar las sanciones que contempla el Decreto Ley N° 211, de 1973, para ese tipo de conductas, sin perjuicio de las facultades que, sobre la misma materia, asisten a la Superintendencia de Valores y Seguros.

5.- En virtud de las consideraciones antes expuestas y antecedentes que ha tenido a la vista, esta Comisión Preventiva Central estima que la toma de control de la Caja Reaseguradora de Chile S.A. por Corporación Mapfre Compañía Internacional de Reaseguros S.A. en la forma planteada, en sí misma,

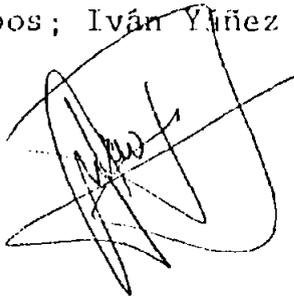
no altera las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973, sobre libre competencia.

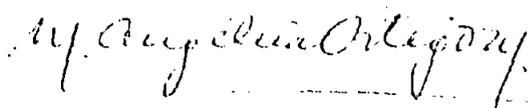
Se encomienda a la Fiscalía Nacional Económica para que, en el caso de perfeccionarse la operación proyectada por Corporación Mapfre, permanezca atenta a los efectos reales que ella produzca en el mercado de seguros y reaseguros de modo que la libre competencia no sea vulnerada.

Notifíquese al señor representante de Corporación Mapfre Compañía Internacional de Reaseguros S.A. y al señor Fiscal Nacional Económico.

Transcríbese a la Superintendencia de Valores y Seguros y a las Compañías a quienes se solicitó su informe.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 4 del presente de esta Comisión por la unanimidad de sus miembros señores Jorge Asecio Fulgeri, Presidente; Gonzalo Sepúlveda Campos; Iván Yáñez Pérez y Mario Guzmán Ossa.



Es copia del original.

  
 MARIA ANGÉLICA ORTEGO MATURANA  
 Secretaría Abogado  
 Comisión Preventiva Central